

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	11001 33 43 066 2020 00046 00
DEMANDANTE:	ELKIN BAITER SOLIS, EVER BAITER PÉREZ, ENIDIA SOLIS MORENO, KEVIN BAITER SOLIS, DIDIER BAITER SOLIS, JEREMYS BAITER SOLIS Y ZULENYS BAITER TORREGLOSA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de corrección del auto admisorio proferido dentro del presente medio de control el cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

DE LA PETICIÓN

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita la corrección del nombre de uno de los demandantes, la menor ZULENYS BAITER TORREGLOSA, en el auto admisorio proferido dentro del medio de control de la referencia, teniendo en cuenta que de manera involuntaria se consignó ZALENYS BAITER TORREGLOSA.

CONSIDERACIONES

En el presente medio de control este Juzgado profirió auto admisorio de la demanda el cinco (5) de marzo del presente año, y tanto en el encabezado como en el numeral primero de la providencia se consignó erradamente el nombre de la menor ZULENYS BAITER TORREGLOSA, como ZALENYS.

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en lo incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*.

El Consejo de Estado Sección Tercera, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, en sentencia del 30 de enero de 2013, Radicado: 1995-00389, en cuanto al alcance de la aclaración, corrección y adición de la sentencia, ha precisado que se traduce en la posibilidad de dar claridad sobre aspectos contenidos en la parte motiva, y que de una u otra forma, se reflejan en la resolutive. Destaca que son instrumentos que no sirven de excusa para que las partes o el juez, reabran el debate probatorio o jurídico propio de la providencia que es objeto de aclaración, corrección o adición.

El Despacho observa que, en efecto, por error involuntario en el auto admisorio en el encabezado y numeral primero se señaló que una de las demandantes era ZALENYS BAITER TORREGLOSA, cuando lo correcto era ZULENYS BAITER TORREGLOSA, por lo cual será necesario proceder a corregir el auto en ese sentido.

De otro lado, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora se le informa que el Ministerio Público asignado a éste Despacho es el Procurador 191 Judicial I para asuntos administrativos, Doctor JAIME ALBERTO QUIÑONES MONCAYO.

Bajo las consideraciones que anteceden, el Juzgado Sesenta y Seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el auto admisorio proferido dentro de la presente actuación el cinco (5) de marzo del año en curso, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la menor demandante es ZULENYS BAITER TORREGLOSA.

SEGUNDO: En lo demás se mantiene incólume la sentencia objeto del presente pronunciamiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaae8777f46780f452e2f7b25ea3a83a9b29b8177fb69bb7e39f8bdca6def1d6**

Documento generado en 15/10/2020 02:23:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>